

1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION	
FORMA DE ADQUISICION	
Compra _____	Donación <input checked="" type="checkbox"/> Canje _____ U. de C. _____
Precio \$ <u>10.000</u>	Proveedor <u>U. DE. C.</u>
No. de Acceso <u>117801</u>	No. de oj. _____
Fecha de ingreso: DD <u>12</u> MM <u>02</u> AA <u>09</u>	

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE: *EDILSA BEATRIZ CABARCAS PUELLO*

TÍTULO: "UNA CRÍTICA DESDE LA FILOSOFÍA A LA CENTRALIDAD DEL DISCURSO DE LOS DERECHOS. EL CASO DE LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO".

CALIFICACIÓN

APROBADO

IRINA JUNIELES ACOSTA

Asesor

Giovanni Maffiol de la Ossa

Jurado

Cartagena. Diciembre 16 de 2008

T
323.4
C111

2

UNA CRÍTICA DESDE LA FILOSOFÍA A LA CENTRALIDAD DEL DISCURSO
DE LOS DERECHOS. EL CASO DE LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS DE
LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

EDILSA BEATRIZ CABARCAS PUELLO

IRINA JUNIELES ACOSTA

ASESORA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTADA DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. 2008

UNA CRÍTICA DESDE LA FILOSOFIA A LA CENTRALIDAD DEL DISCURSO
DE LOS DERECHOS. EL CASO DE LA INEFICACIA DE LOS DERECHOS DE
LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

EDILSA BEATRIZ CABARCAS PUELLO

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE FILOSOFA

IRINA JUNIELES ACOSTA

ASESORA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTADA DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
CARTAGENA DE INDIAS D.T.C. 2008

Nota de aceptación

FIRMA DEL JURADO

CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C

NOVIEMBRE DE 2008

DEDICATORIA

A Dios por ser Mi Ángel Protector y Dame la Sabiduría para obtener este triunfo

A Mi Esposo e Hija por su paciencia, apoyo, tolerancia, amor y de partir conmigo este sueño tan anhelado.

A mi Padre, Hermanas, Sobrinos, Familiares y Amigos por brindarme su motivación.

En especial a Mi Madre por darme la oportunidad de crecer en mi desarrollo personal.

Edilsa Beatriz Cabarcas Puello



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Cartagena Facultad de Ciencias Humanas

Institución Educativa Soledad Acosta de Samper

Mis asesoras Irina Jurienes y Karina Acosta

Mi Jermama Miguelina Cabarcas

Edilsa Beatriz Cabarcas Puello

TABLA DE CONTENIDO

	Pag
INTRODUCCIÓN	6
1. NOCIONES MODERNAS DE ESTADO Y SU RELACION CON EL DERECHO.	9
1.1. LA CONCEPCIÓN DE ESTADO EN COLOMBIA	24
1.2. EL ESTADO COLOMBIANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991	24
1.3. DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS	30
2. CRITICA AL DISCURSO DE LOS DERECHOS EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA.	36
3. REVISION DE UN CASO: LA CENTRALIDAD DEL DISCURSO EN EL CASO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA.	46
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFIA	78
ANEXOS	81

INTRODUCCIÓN

El derecho actúa en las sociedades contemporáneas como un código universal de conducta y un criterio compartido de legitimación de todas las instituciones del Estado. La historia social de los últimos tres siglos esta mediada principalmente por la consolidación del discurso del derecho y en las últimas décadas por una centralidad cada vez más importante.

A partir del humanismo y del renacimiento hasta nuestros días se ha venido escuchando sobre la importancia del ser humano por encima de otras cuestiones, al paso de los últimos sesenta años hemos presenciado en occidente la consolidación de una teoría de los derechos humanos, con unas pretensiones de universalidad.

En este sentido, en este trabajo realizaré una crítica a la centralidad del discurso de los derechos en el contexto de la sociedad colombiana. Para efectos de poder ejemplarizar tal centralidad, tomaré como referencia el análisis del discurso específico de respeto a los derechos de los niños y de las niñas. Dicho de otro modo, tratare de demostrar que la centralidad del discurso de los derechos de los niños y niñas en Colombia en lugar de mejorar su situación lo que se logra entre otros es encubrir la violación de los derechos de los mismos y tranquilizar la conciencia ciudadana.

Para conseguir tal objetivo dividiré el trabajo en tres partes. En la primera se realiza una breve exposición del concepto de Estado desde el punto de vista de las teorías contractualistas, según las cuales el ejercicio del poder político es legítima solo si se basa en el consenso de las personas sobre las cuales se ejerce, y por tanto en un acuerdo entre quienes deciden someterse a un poder superior. Para ello se tiene como objeto de análisis la tesis de diversos filósofos que han dado aportes a la sociedad en su construcción política y social; también se destaca la evolución del concepto de Estado desde la Constitución de 1886 hasta la Constitución de 1991 mostrando como ha evolucionado el concepto de derecho en nuestra sociedad. Por último, se presentan los derechos fundamentales que acogen a la niñez colombiana, con la finalidad de resaltar como éstos llegaron a la sociedad colombiana teniendo en cuenta la concepción de Estado Social de Derecho.

En el segundo capítulo realizo una crítica a la centralidad del discurso de los derechos, siguiendo el estudio preliminar de Isabel Cristina Jaramillo Sierra en el texto La Crítica de los derechos, así como los trabajos allí relacionados de las norteamericanas Wendy Brown y Patricia Williams.

En el capítulo tercero se mostrara la importancia que se le otorga al discurso de los derechos en la sociedad contemporánea, y especialmente en Colombia. Para develar esa centralidad nos centraremos en una categoría de derechos, aquellos que protegen a niños y niñas, contrastándolo con un estudio general de casos de

maltrato a nivel nacional y local. Daré a conocer entonces, unas estadísticas que abarcan el tema del maltrato físico, sexual y psicológico correspondiente a los años 2003 y 2004, para mostrar su recurrencia.

Esta investigación busca hacer aportes a la crítica sobre la centralidad del discurso de los derechos en Colombia, y a la necesidad del fortalecimiento de una sociedad civil fuerte que conduzcan a la transformación social, más allá de los códigos y las normas.

1. NOCIONES MODERNAS DE ESTADO Y SU RELACION CON EL DERECHO.

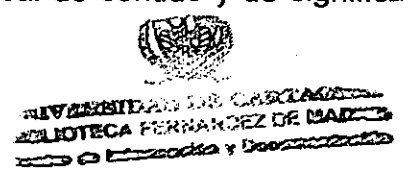
Es pertinente hablar de las diferentes nociones de derecho que surgieron a partir de la edad moderna y sus diferentes referentes teóricos en aras de analizar los cambios que ha sufrido el concepto de derechos y de Estado hasta llegar a lo que hoy día se conoce como Estado Social de Derecho, pues es a partir de éste último que el tema de derechos fundamentales en nuestro país adquiere mayor relevancia y ocupan el estatus de constitucional que en periodos pasados carecía y aterrizamos así en el tema que aquí nos concierne que son los Derechos fundamentales de los niños y niñas.

En la formalización de un discurso sobre los derechos humanos confluyen diversas sensibilidades; lo que hace del mismo "un lugar de cruce" que admite una gran diversidad de lecturas. Precisamente va a ser esta diversidad la que da idea de su complejidad, pero a la vez de su dimensión fructífera.

Entre dichas lecturas, cabe aludir a cuatro referentes que posibilitan distintos niveles de lectura de los mismos:

A). El referente psicológico: El cual hace relación a las aspiraciones y deseos del ser humano y a ese ideal que todos tenemos de alcanzar la felicidad, ideal que solo se puede lograr en un mundo más humanizado.

B). El referente moral: Este busca manifestar un ideal de sentido y de significado



para la moralidad basado en la idea de dignidad, esto último nos conduce al discurso ético sobre lo que debe ser.

C). El referente sociológico: Se refiere al espacio social dentro del cual estan primero los derechos fundamentales y el ideal de todo ser humano de que esos derechos se materialicen, se hagan realidad.

D). El referente político: Por ultimo se hace referencia a este referente no por ser menos importante, pues es en el donde se ventilan los asuntos ligados al problema de la legitimidad del poder en las sociedades modernas.

Sin embargo, de los referentes mencionados solo analizaremos el sociológico pues es el que nos interesa dado el hecho que vivimos en una sociedad en donde el deber ser, es decir, ese ideal de una sociedad más humanizada esta cada vez más lejos, pues el ser, en otros términos, la realidad que vivimos es muy contraria a lo que se desea.

Pues bien, teniendo claro el verdadero objetivo de este primer capitulo debemos iniciar señalando que en casi cualquier contexto que se plantea, la delimitación conceptual del término "derechos humanos" (o "derechos") conlleva dificultades. En primer lugar, este problema se atribuye a la naturaleza misma de un concepto que puede abarcar un sinnfín de ideas o temas, en segundo lugar, ha convivido con posturas que los cuestionan y en este caso cabe referirse a la postura de Marx, cuando criticaba la dimensión formal del derecho puesta al servicio de una clase dominante para alienar cualquier tipo de realización.

Así podemos señalar que los derechos humanos tienen una pertinencia en prácticamente toda esfera de la actividad y las experiencias humanas, y son el tema de investigación y análisis de muchos ámbitos académicos distintos. Se trata de un concepto de alcance y usos universales y multidisciplinarios. Este factor dificulta la tarea de encontrar una definición que lograra reflejar el alcance verdadero del concepto. Además, tiene implicaciones importantes a la hora de afrontar las tareas prácticas destinadas a efectuar el reconocimiento y la protección de los derechos.

Precisamente por todas estas dificultades y que no es de interés exponer aquí es que nos vamos a limitar a entender por derechos humanos aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre, aquello que nos pertenece por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y estar garantizados por las leyes. Así, cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

Por otra parte, podemos señalar que si bien todos los hombres poseemos derechos y podemos exigir el cumplimiento de éstos no solo a las demás personas, sino al mismo Estado, ello implica una reciprocidad, es decir, unos deberes así, yo tengo derecho a que se me respete el derecho a la vida simultáneamente el deber de respetar el derecho a la vida de los demás en síntesis "mi derecho culmina donde empieza el derecho del otro". Entre los principales derechos es pertinente mencionar: El derecho a la vida, a no ser torturado, a la libertad de expresión, a votar, o el derecho a ser respetado y a no ser rechazado por motivos de sexo, de raza, de edad, de religión o de lugar de nacimiento.

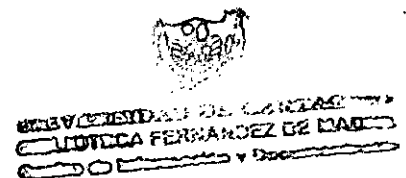
Pasemos ahora al análisis de los requisitos que deben requerir los Estados para la práctica efectiva de los derechos humanos. En primer lugar hay que señalar históricamente a los derechos humanos, han tenido una estrecha relación con el sistema o régimen democrático y en la mayoría de los casos los Estados donde se les reconoce, respeta y tutela son democráticos, en sí solo en la democracia es posible el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

De acuerdo a lo anterior podría sustentarse que en la democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

Analizados estos aspectos pasamos a realizar una mirada histórica a los derechos humanos. Podemos empezar argumentando que la expresión "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. A saber en el código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente a los ciudadanos romanos que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

Por otra parte, en Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689. Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y francesas del siglo XVIII.



Vale la pena destacar la fecha de 1789, donde la Asamblea Constituyente Francesa votó de manera unánime por un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que debían basarse la Constitución Francesa (1791), y posteriormente otras muchas constituciones modernas. Tales principios, fueron plasmados en 17 artículos, e integran lo que universalmente conocemos como "La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".

Si bien el contenido político y social de esta declamación no representaba un aporte original, pues su espíritu había sido aceptado en países como Inglaterra y sancionado en Estados Unidos, es innegable el aporte de la Revolución Francesa, pues fue ésta la que los universalizó y contribuyó a que entraran a formar parte de la conciencia Europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Entre otros aspectos la declaración Francesa de los derechos del hombre y del ciudadano entre otros aspectos establece: igualdad política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de los derechos a

la propiedad, y a la vida. Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

A los Derechos de primera Generación se les llamó también derechos civiles y políticos y pueden ser definidos como aquellos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto personas en sí misma consideradas, bien en cuanto que a ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado y que suponen una serie de barreras y exigencias frente al poder del Estado. Entre estos primeros derechos tenemos: El derecho a la vida, a la integridad física y moral a la intimidad a las libertades, a participación en los asuntos públicos.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra, surge una nueva etapa conocida como "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria. Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros.

Estos derechos se diferencian de los de Primera Generación en cuanto persiguen el bienestar social por encima de los intereses individuales. Entre estos derechos tenemos: El derecho al trabajo, a la educación, a la protección

de la salud, a un nivel de vida digno, es decir, se trata de derechos encaminados a satisfacer las necesidades mínimas subsistencia.

Además estos derechos de Segunda Generación no implica que el Estado asuma cargas y obligaciones, es decir, estos derechos son propios del Estado Social de Derecho, los cuales buscan ser accesibles y disfrutables por los ciudadanos, se exige un Estado que accione programas y estrategias para su logro y goce efectivo. Por otra parte, es pertinente señalar que estos derechos tienen conexión efectiva en algunos casos con los derechos de Primera Generación.

Las ideas contenidas en "los Derechos de Segunda Generación" se evidencian y son plasmadas en las constituciones de México de 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919. Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social.

Dada la importancia de los derechos humanos estos fueron acogidos por el Derecho Internacional de la Segunda Guerra Mundial, elaborando documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de ser respetados. Entre estos documentos tenemos:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- ❖ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- ❖ La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer de 1969.
- ❖ La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Por último, pasemos ahora al estudio de los Derechos de Tercera Generación los cuales pese a ser los más recientes en su consagración Constitucional, hay que aclarar sin embargo que si entendemos la historia de la humanidad nos podemos dar cuenta que los derechos colectivos y especialmente el derecho a gozar de un ambiente sano no es algo tan nuevo como parece, ya en las comunidades primitivas de América existían normas de protección ambiental sumamente avanzadas, que sociedades contemporáneas podrían rescatar para aplicarlas a las actuales condiciones del hombre y a la protección ambiental.

De acuerdo con lo anterior podemos afirmar, que los derechos colectivos que se institucionalizan y Constitucionalizan a finales del siglo XX tienen sus orígenes desde tiempos muy antiguos y habían desaparecido por completo por los Estados Demo libéales que condujeron a pensar que todos los derechos tenían un sujeto o titular individual que era la persona humana. Así vemos que en las Constituciones contemporáneas se consagran derechos colectivos o también llamados derechos difusos, que tienen un titular que no se identifica con precisión al menos inicialmente, porque no se concreta en una persona determinada, sino en la colectividad o en un grupo indeterminado de personas que se puede hacer visible solamente al momento de reclamar el derecho mismo. Estos derechos tienen la finalidad de incentivar el proceso social y elevar el nivel de vida de los pueblos en el marco de la igualdad jurídica y del Estado y la interrelación entre las naciones a través de la cooperación. Entre los principales derechos colectivos tenemos: La autodeterminación, la identidad nacional y cultural, la paz, el uso de los avances de ciencia y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, etc.

A continuación pasaremos al análisis del concepto de Estado, para ello iniciaremos señalando que las ideas primeras surgieron en el siglo XVII, aquí el Estado se fue definido como una formación histórica que se va organizando como unidad política con características propias.

Entre las teorías que más aportaron al concepto de Estado moderno encontramos las contractualistas. Con respecto a estas podemos señalar en primera instancia que estas se fundan en examinar la naturaleza, el origen y la justificación del poder político. Sin embargo, el contractualismo¹ adoptó diversas características. Así en lo que respecta al contractualismo clásico podemos señalar que fue una ficción según la cual el poder político es producto de un pacto (o contrato) que adoptado a partir de un estado de naturaleza inicial establece un estado de una sociedad ordenada y regulada por ese mismo pacto, dentro de esta corriente se encuentra nuestro filósofo Thomas Hobbes quien estableció la estructura básica del contractualismo. Hobbes sostiene con relación al concepto del Estado que solo se puede manifestar que un Estado se ha "instituido", cuando una multitud de hombres establezca un pacto entre todos y cada uno de sus miembros, en donde se le otorga a un o a una asamblea de hombres, por decisión de una mayoría, el derecho de personificarlos. Hobbes a la vez dice que cada uno de los miembros de esa multitud, tanto los que hayan votado en contra como a favor autorizara la labor de todas las acciones y juicios del hombre o de la asamblea de hombres, como si se estuviera tratando de los suyos propios, con la intención de que los individuos vivan de una manera pacífica en comunidad, teniendo como posibilidad encontrar protección contra otros hombres, y a la

¹ Bobbio, Norberto. Liberalismo y Democracia. Fondo de cultura económica. Santa fe de Bogotá. Colombia 1993. Pág.15.

vez el Estado debe encontrarse al servicio de sus autores siendo éstos una creación artificial.²

Para Rodrigo Romero³ el concepto de propiedad en Thomas Hobbes era una necesidad del Estado como ente protector de los demás conciudadanos, porque después de haber asegurado esa protección según Hobbes se podía llegar a tener otros objetivos más elevados, como es el caso de la justicia y el bienestar, pues antes que nada el Estado debe certificar la seguridad. Lo que en definitiva quiere expresar Romero es que Hobbes se fundamentaba en la legalidad del poder soberano del Estado, es por eso que se expone la necesidad racional del Estado con su poder que va encaminado hacia la eficacia de la paz para la convivencia, Hobbes lo declara como la garantía del cumplimiento.⁴

Ahora bien, por otra parte Hobbes señala que "El Estado es esencialmente un dispositivo creado por los seres humanos para brindar la seguridad efectiva de la convivencia"⁵. En estas ideas podemos ver que el Estado Hobbesiano tiene como pautas esenciales la garantía, la ley y el orden existente en donde la

² Hobbes, Thomas. *Leviatán*. Cap.,18. Alianza Editorial, Madrid,1989. Pág. 146

³ *Obras Clásicas del pensamiento político. Entorno al Leviatán de Thomas Hobbes*. ED. Universidad del Valle. Cali, Marzo de 2002. PP. 113-114

⁴ *Ibid.*, Pág. 115

⁵ *Ibidem*

sociedad civil le concede el poder absoluto no solo a el ámbito político, sino también a los medios legislativo, moral y religioso.⁶

Otro de los autores centrales de la teoría contractual es el ingles John Locke quien consideraba a la sociedad como un todo dado, en donde los individuos solo actuaban cuando elegían por medio de reglas establecidas al margen de ellos. Las ideologías políticas de la doctrina de Locke se centran primero en que el gobierno debía contar con el consentimiento de los gobernados, segundo en que si un gobierno no cuenta con el apoyo de los gobernantes no tiene el suficiente derecho para mantenerse, y tercero en que el compromiso y contrato social se estable con el fin de promover el bien social, por medio de el cual se sometían las libertades individuales.

La tesis fundamental de Locke sobre el origen del Estado se centra en que el poder social va a ser el fruto de un pacto consentido por los individuo para proteger los derechos de todos, el objetivo primordial de este pacto para Lock serán entonces los derechos a la propiedad y a la libertad. Por consiguiente, la legalidad del Estado radicará en el reconocimiento tácito que le conceden los individuos al actuar de forma legal y representativa, en sí esa legalidad transforma a el Estado en un poder ajeno a la misma sociedad civil, sin control

⁶ Orozco Córdoba, Luis. Regla de Mayorías en la Institución del Estado Hobbesiano. ED. Biblioteca Departamental Rafael Carrillo Lúquez, serié de filosofía N. 1.Cali, Diciembre de 2003 Pág. 44

por parte de ella, en donde la sociedad política no va a ser otra cosa que el Estado.⁷

Podemos señalar entonces que con el concepto de Estado de Locke, se da un principio de división de poderes, ya que él señala que hay que discernir entre el poder legislativo, ejecutivo y federativo; dado que el primero debe ejercer el derecho a decretar leyes; el segundo, deberá llevar a la práctica esas leyes establecidas y así absorbería al que hoy denominamos judicial; y el último, se encargaría de las relaciones con otros Estados.

De igual modo, Locke manifiesta que estos tres poderes deben estar desligados, y por consiguiente, requieren órganos especiales, pues con ello se pretendería crear cierta estabilidad y cierto compromiso, no sólo en el aspecto político sino también en el ámbito social.

Otra tesis, que reforza el concepto de Estado es la que nos brinda Charles-Louis de Montesquieu al decir que éste es necesario para frenar el Estado de guerra que el hombre provoca al adquirir autonomía. Según él las leyes positivas del Estado social están determinadas por esa necesidad de superación y de dominio los cuales son causa del Estado de guerra. Para que esta situación no predomine se establecen unas leyes que van a darle origen al Estado. En cierto sentido, la concepción del Estado en Montesquieu conlleva a una

⁷ www.google.com. [HTTP://Laberinto.uma.es/Lab2/garcialeon.pdf](http://www.laberinto.uma.es/Lab2/garcialeon.pdf). Abril 2 de 2005.Pág.

reorganización de el derecho positivo que pasa a dividirse en: Derecho de gentes o leyes que rigen las relaciones entre los Estados, Derecho político o leyes que rigen las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, y Derecho civil o leyes que rigen las relaciones entre los ciudadanos. También expone que la libertad política no se basa en hacer lo que uno desea en un Estado, porque en una sociedad existen leyes. La libertad sólo radica en poder hacer la que se debe querer hacer y en no estar obligado a hacer lo que se debe querer. En sí, la libertad es el derecho a realizar todo lo que las leyes permitan. Pero Montesquieu a la vez precisa que la libertad política exige un uso equilibrado de la autoridad que se garantizará mediante la separación de poderes, en otros términos, cuando el poder se divida en tres medios como son: El ejecutivo, El legislativo y El judicial los cuales protegerán la inviolabilidad de los derechos.⁸

En lo que respecta a la opinión Kantiana del Estado, se puede afirmar que el aspecto político en Immanuel Kant tiene que ver más que todo con el problema de como es posible que los hombres logren su felicidad en este mundo, a su parecer esta tarea le corresponde al Derecho pues éste tiene que ver con el aseguramiento de las condiciones que hagan posible la libertad.⁹

⁸ *Ibíd.*, Pág. 6

⁹ *Obras Clásicas del pensamiento político. El pensamiento político de Kant: La metafísica de la costumbre.* ED. Universidad del Valle. Cali, Diciembre de 2003, Pág. 180

En efecto, Kant frente a las concepciones generales, es partidario de instaurar paz entre los Estados por medio de normas que no afecten las relaciones sociales, como se puede notar se trata más de un deber legal - moral, que una necesidad material – económica. Por eso Kant señala que los individuos se verán obligados por el Imperativo Categórico, como deber de la razón, que debe realizarse con el fin de evitar la guerra, en otros términos, para que puedan llegar a constituirse como una unión de Estados, que deberían fundarse, al igual que el Estado Nacional, en el derecho y no en la fuerza. Kant se funda en el derecho, porque esas normas que lo constituyen determinan el comportamiento social de los individuos entre sí, procurando la resolución pacífica de los conflictos originados por las relaciones sociales. Es por ello que en el Estado Kantiano figuran los principios del Derecho, que serán la razón que exige cumplir las leyes.¹⁰

1.1 LA CONCEPCIÓN DE ESTADO EN COLOMBIA.

Una vez realizado el análisis del aporte de las diversas teorías contractualistas al concepto y origen del Estado pasamos entonces al análisis de la noción del Estado en el contexto Colombiano

¹⁰ www.google.com. [HTTP://Laberinto.uma.es/Lab2/garcialeon.pdf](http://Laberinto.uma.es/Lab2/garcialeon.pdf). Abril 2 de 2005, Pág. 9

Es pertinente iniciar señalando que en Colombia desde el siglo XVIII se fueron delineando en la sociedad, dos mentalidades: la Tradicionalista y la Liberal, que fueron formando actitudes, ideas y sentimientos en torno a los dos partidos el Liberal y el partido Conservador.

Por otra parte, es pertinente destacar que en Colombia el concepto de Estado ha sufrido diversas transformaciones que ha marcado la estructura del país. En primera instancia podemos mencionar al movimiento de los Regeneradores el cual se legitimó como una nueva Constitución que haría gobernable al país. Este movimiento buscaba alinear el ordenamiento jurídico colombiano, que a su parecer, había sido quebrantado por la Constitución de Río Negro. Según los Regeneradores Colombia requería un Estado que respondiera de forma coherente a una sociedad Católica, hispanizada no sólo en el castizo de la lengua, sino también en sus valores y modos de vida.

A continuación se hará mención del aporte a las características y concepto de un Estado de la Constitución de 1886 y 1991. Con respecto a la Constitución de 1886 podemos señalar que su objetivo fundamental era garantizar el orden del país, y para ello se basó en elementos tales como la centralidad del poder público, el fortalecimiento de los poderes del ejecutivo, el apoyo a la iglesia católica, es decir, durante este periodo el Estado Colombiano se caracterizó por una centralidad que unificó los sistemas electorales, pues se reforzaron las elecciones indirectas y a la vez se pretendió establecer equidad tanto para

los electores como para los candidatos y se extendió el periodo presidencial y el de los senadores a seis meses.

La idea es que, la centralidad del poder se daba desde Bogotá hasta el resto de Colombia puesto que la Constitución consagraba el carácter unitario de la nación, en la que residía la soberanía, en la cual se modificaba el nombre de Estado por el de departamentos, pero también en el Estado Colombiano se ordenaba que la legislación penal, civil, comercial, minera, etc. Tuviera un orden nacional y eliminaba la elección de funcionarios ejecutivos regionales.

En lo que concierne a los derechos individuales, durante la Constitución de 1886, fueron excluidos algunos de éste entre los cuales tenemos: las libertades de expresión, imprenta, pensamiento y movimiento, y fueron remplazados por normas más restrictivas.

En lo que respecta al aspecto religioso, el dogma católico era un elemento unificador nacional, porque el clero tenía el poder sobre la educación, la administración de los documentos y bautizos controlando de igual forma a las relaciones familiares y maritales ; todos estos aspectos llevaron a el poder político y a la doctrina oficial a impedir que el partido liberal tuviera cabida

en la administración pública, esto conllevó a que se produjera en 1889 La Guerra de los Mil Días.¹¹

1.2 . EL ESTADO COLOMBIANO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Avanzando en el tiempo, encontramos la aprobación de una Nueva Constitución en 1991 que provocó una ruptura frente a el viejo régimen político, pues ésta trajo un aporte importantísimo que evidencia la consagración de Derechos Fundamentales, las libertades políticas y la justicia constitucional.

No es una casualidad que se presente un giro constitucional, pues la sociedad Colombiana desde varias décadas ha tenido la necesidad de dar paso a los diversos cambios que se han presentado en aras de llevar una vida digna que favorezca altos niveles de desarrollo humano, es decir, la nación Colombiana se encuentra en una constante búsqueda por fortalecer ese Estado de Derecho que se da en una sociedad tan compleja como la nuestra, en donde la justicia, la tolerancia y el respeto van a ser los entes que guíen la buena conciencia.

¹¹ Palacios, Marcos. Parábola del liberalismo. Apuntaciones históricas sobre ciudadanía y gobierno en Colombia. ED. Norma, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999. Págs. 255-259

La Constitución de 1991 es una respuesta a las necesidades del colectivo social, porque ésta recoge ampliamente los postulados normativos del Estado social de derecho, y esto se comprueba al observar lo consagrado en la lista de los principios y en la carta de Derechos, así como en la forma en que labora la organización del aparato Estatal.¹²

Ahora bien, Colombia se define como "Un Estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales"¹³.

Desde este punto de vista el Estado es descrito a través de sus caracteres esenciales, entre estos caracteres y el Estado se da una relación Ontológica, puesto que el Estado Colombiano es tal, que sus elementos sustanciales se encuentran allí presentes; por tanto, no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza de su propio ser. Así que los caracteres fundamentales del Estado tienen que ver no solo con la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino que igualmente y de forma esencial, tiene un compromiso con la defensa de contenidos jurídicos materiales.¹⁴

¹² www.ramajudicial.gov.co/constitucion. Sentencia N.T- 406/92. Diciembre 15 de 2005

¹³ Constitución política de Colombia. ED. Temis. S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. 2002., Pág. 11

¹⁴ www.ramajudicial.gov.co/constitucion. Sentencia N.T- 406/92. Diciembre 15 de 2005

Tenemos entonces que, los principios fundamentales del Estado serán pauta de interpretación ineludible en tanto forman parte de la Constitución misma y tienen toda la fuerza normativa que les otorga el Artículo cuarto del texto fundamental. Como se indica, los principios del Estado jamás pueden ser desconocidos en beneficio de otra norma legal o de otra regla no expresamente señalada en la Constitución.

Por otra parte, quiero hacer referencia a uno de los pilares más importantes que constituyen el Estado social de derecho y que hallamos inmerso en el concepto de derecho fundamental. La consagración y materialización de estos últimos es tarea fundamental del Estado colombiano, y así lo consagra nuestra Carta política de 1991 pero lo más importante en este aspecto y en lo cual la actual Constitución superó la Constitución de 1886 fue en que no solo se limitó a la simple consagración teórica de una lista de derechos fundamentales sino que además establece mecanismos efectivos de protección en los derechos. Evidencia de esto último es la Acción de Tutela establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos ante las autoridades públicas y que la experiencia ha mostrado los beneficios de esta acción.

En resumen cuando hablamos del Estado Colombiano, nos referimos tanto a su territorio, como a el conjunto de organismos que lo gobiernan y lo administran.

El Estado Colombiano ha sido creado en definitiva para cumplir una serie de objetivos o fines como son:

- Propender porque todos los ciudadanos tengan una vida digna.
- Garantizar el cumplimiento de los Derechos que están consagrados en la Constitución.
- Facilitar la participación a todos en las decisiones que afectan a la nación.
- Defender nuestra identidad.
- Mantener la integridad territorial.
- Asegurar la convivencia pacífica.
- Promover la justicia entre los colombianos.

Todo esto lo debe proporcionar el Estado para los ciudadanos con la debida eficacia

1.3 DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA

A continuación haré referencia a lo que a mi juicio constituyen uno de los derechos fundamentales más vulnerables en la sociedad colombiana: Los derechos de los niños y niñas.

Los derechos de los niños y niñas los encontramos en la Declaración de Ginebra, de 1924, estos derechos se adquirieron gracias a una manifestación por parte de la comunidad de las Naciones que percibieron las necesidades de la infancia. En Colombia estos derechos llegaron a ser

vinculantes a partir de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Pero su ratificación en definitiva se dio a través de la Ley 12 de 1991, y fue promulgada por el Decreto 94 de 1992.

Entre los criterios tenidos en cuenta para la consagración de los derechos fundamentales de niños y niñas esta la falta de madurez física y mental, la cual requiere protección y cuidados especiales, incluyendo a la vez su debida protección legal.

La Asamblea General publica este manifiesto a fin de que los niños y niñas puedan tener una infancia llena de felicidad que les permita gozar en su propio bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se expresan e instan para que los padres, hombres y mujeres, las organizaciones particulares, el gobierno nacional y sus autoridades locales admitan esos derechos y luchen por su cumplimiento teniendo en cuenta las medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los principios a indicar:

- En el primer principio se alude que el niño disfrutará de todos los Derechos fundamentales que se instauran en esta Declaración y que estos Derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepciones algunas ni discriminación por motivo de Raza, Sexo, Idioma, Religión, Opiniones Políticas o de otra índole, como su origen Nacional o Social,

Posición Económica, Nacimiento y otras condiciones que sean del niño o de su núcleo familiar.

- El segundo principio considera que el niño debe gozar de una protección especial y disfrutar de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente.
- El principio tercero dice que todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- En el cuarto se menciona que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Es decir, tendrá el derecho a crecer y desarrollarse en buena salud desde su atención prenatal y postnatal, a la vez tendrá también derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.
- El quinto principio se funda en que todo niño física o mentalmente impedido debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado que necesita su caso particular.
- En el sexto se establece que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión. Pues él deberá crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres.
- El séptimo principio proclama que el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, la cual debe fomentar su cultura general y desarrollar sus

aptitudes y juicios individuales, para que aprenda a tener responsabilidad moral y social y llegue a ser un miembro útil a la sociedad. También el niño deberá disfrutar de juegos y recreación, los cuales deben estar orientados hacia los fines de la educación.

- En el octavo principio se designa que el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- El principio noveno establece que el niño debe ser protegido sobre toda forma de abandono, crueldad y explotación, a la vez no se le permitirá al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, pues hay ocupaciones o empleos que de algún modo pueden afectar su salud, su educación y hasta su desarrollo físico, mental o moral.
- Por ultimo, el décimo principio manifiesta que el niño deberá ser protegido contra las prácticas que puedan ocasionarle discriminación racial, religiosa o de otro aspecto.¹⁵

Con relación a lo anterior hay que mencionar que la legislación Colombiana para una mejor garantía de los derechos de los niños y de las niñas dispuso el texto de el Código del Menor, como instrumento defensor de los derechos de los niños y niñas fue creado para defender en especial estos derechos. Este código fue expedido en Noviembre de 1989, según Decreto 2737, constituyéndose en uno de los grandes avances en favor de la niñez

¹⁵ Defensoría del pueblo comité Institucional para los derechos de la niñez y juventud. Como ayudar a niños y niñas en dificultades. ED, Kimpes Ltda., Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1993, Págs. 11-13

Colombiana. En él se definen los principios esenciales de la niñez, y a la vez se encuentran las reglas que rigen las normas para su protección, las situaciones irregulares, difíciles o de peligro en las que se puedan encontrar evidencia que el Estado Colombiano tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de los niños y niñas en nuestro país¹⁶, lo señala en nuestra Constitución política actual en su Artículo 44 el cual consagra:

“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”¹⁷

Lo que en definitiva lo que el Estado Colombiano propende es mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, es decir, los menores de 18 años, y a la

¹⁶ El comité Interinstitucional para los Derechos de la niñez y la juventud. Legislación en Colombia. Los Derechos de la niñez. Serie de documentos N° 6. Santa Fe de Bogotá, D.C, 1993. Pág. 19.

¹⁷ Constitución política de Colombia. Bogotá, D.C.: Panamericana Editorial, 1998. Págs 68-69.

vez busca proteger a las mujeres gestantes y lactantes, es por ello que esta labor debe contar con el esfuerzo y responsabilidad del gobierno y de todos aquellos que hacen parte del Estado Colombiano.

2. CRITICA AL DISCURSO DE LOS DERECHOS EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA.

En el presente capítulo se realizara un análisis crítico de las diversas teorías existentes en nuestra sociedad contemporánea sobre el discurso de los derechos. Para ello me fundamentaré en el texto “La Critica al discurso de los derechos” de Isabel Cristina Jaramillo Sierra. Por último, esbozaré mi punto de vista sobre dichas teorías.

Se hace referencia en este aparte a Isabel Cristina Jaramillo Sierra¹⁸ para destacar de que manera el discurso de los derechos esta en el centro. Según ella en la Teoría Política el papel de los derechos se ubica en el centro de las Teorías que controlan el pensamiento de derecha y de izquierda, correspondientemente.

De este modo, se nota que por parte de la derecha, el neoliberalismo proclama la necesidad de garantizar el Estado de Derecho, y de igual forma asegurar los derechos a través de su racionalización con la intención de permitir el intercambio y dar pie al incremento de las rentas per capita. En lo que respecta al movimiento de izquierda, el neoconstitucionalismo, recurre a la

¹⁸Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. “La crítica de los derechos”. ED. Universidad de los Andes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre. Bogotá. Colombia. 2004.

consagración de los derechos constitucionales como una única posibilidad de soslayar el totalitarismo. Por consiguiente, nos dice al respecto que:

“La centralidad del discurso de los derechos en el debate político y jurídico implica tres cosas. Primero, que existe un consenso a un nivel abstracto sobre los contornos de este lenguaje. Segundo, que es necesario trabajar para hacer concreto este consenso. Tercero, que la crítica es inconmensurable. En efecto, en todas estas posiciones los derechos aparecen, por una parte, como capaces de introducir nuevamente el problema del juicio ético en el razonamiento jurídico sin que éste se disuelva en mera política, y, por otra, como capaces de producir efectos modernizadores. Se supone tanto que los derechos resuelven definitivamente el problema de los fines – porque el contenido de cada derecho es un fin y estos fines no son fundamentales contradictorios, como que los derechos son susceptibles de realizarse formalmente”.¹⁹

De acuerdo al texto citado de la autora Isabel Cristina Jaramillo Sierra podemos señalar que el hablar de centralidad del discurso de los derechos en el ámbito político y jurídico implica un acuerdo general en el contexto del lenguaje jurídico, sin embargo, aclara que existe la necesidad de trabajar para alcanzar un acuerdo más preciso sobre este lenguaje.

Por último, señala que la crítica a la centralidad del discurso en estos ámbitos es una constante discusión, pues siempre van a aparecer nuevas posiciones y puntos de vista en torno a esta temática.

¹⁹ *Ibíd.* Págs. 16-17.

Por otra parte, la autora sostiene que la primera crítica realizada a los derechos desde la teoría política se presenta de dos formas: Por una parte, sostiene que lo que los derechos realmente ofrecen es mucho menos que la libertad humana, pues los críticos señalan que la libertad, la igualdad y la comunidad que se expresa es la de unos individuos con papel de ciudadanos, estos quedan limitados a una mera realización formal, por lo tanto su libertad, igualdad y comunidad van a revestir este carácter. A juicio de los críticos el papel del ciudadano debe trascender estos tres conceptos.

Por su parte Jaramillo considera que la libertad formal únicamente nos brinda la oportunidad de dejar que los determinantes existentes sigan operando, cuando en verdad debemos liberarnos de ellos. Y es así como a la vez, la igualdad formal únicamente nos ofrece la misma posibilidad de encontrarnos sometidos a estos determinantes.

Finalmente, la comunidad formal nos da la posibilidad de hacer parte de una comunidad que está definida y labora de manera abstracta.

La segunda crítica va encaminada a la idea de que el discurso de los derechos representan una mediación de las relaciones humanas alienantes, en la medida en que experimentamos nuestra existencia como una consecuencia del derecho y nuestras relaciones como mandadas por este mismo. Por lo

tanto, esta crítica implica que los derechos representan y garantizan la alineación de la persona frente a la persona, en donde la alineación va a ser vista como aquella incapacidad que tienen las personas de conectarse, y esto resulta de la pérdida generalizada de la confianza en el deseo del otro por conectarse.

Por todas estas razones expuestas se llega a tomar al derecho como una respuesta a ese miedo, en el cual se niega el temor a que el otro no responda al deseo de conexión por medio de la instauración de la regla como autoridad que ordena la alienación.

En la última crítica los derechos son cuestionados como un discurso universal, que en gran parte no lo son. En esta crítica se presentan dos versiones: La primera, resalta que ellos han sido divulgados como derechos "Humanos" cuando en verdad la única experiencia que representan es la de los hombres blancos protestantes del Atlántico Norte. En lo que respecta a la segunda, muestra que los derechos no son sino el resultado de la historia discursiva de algunos grupos que actualmente proclaman más poder que otros.

Sumado a lo anterior se puede decir que a opinión de algunos que aceptan las críticas a la emancipación reducida que brindan los derechos, manifiestan que éstos deben ser utilizados con tácticas en la lucha política, ya que su lenguaje tiene gran influencia en el debate político y jurídico, por que la urgencia de los inconvenientes que se necesitan solucionar nos exigen tomar

todas las herramientas que están a nuestro alcance. Pero cabe aclarar que al utilizar este discurso se presentan dos consecuencias para la movilización social. La primera, que al aceptar ser parte del campo discursivo de los derechos, los movimientos sociales se arriesgan a ser cooptados. En la segunda, al traducir sus proyectos en el lenguaje de los derechos se exponen a que la posición contraria a sus necesidades sea legitimada en el proceso de adjudicación judicial.

Según nuestra autora en este proceso se presentan tres etapas. La primera consiste en que, los funcionarios oficiales se rehúsan a reconocer la legalidad del movimiento y empiezan a introducir la idea de que su objetivo debería de ser el de obtener los derechos. Después, proceden a reconocer los derechos reclamados mostrando que no refutan el esquema de derechos reinantes. Por último en la etapa de interpretación, tanto legislativo como judicial se ajustan los “nuevos” derechos a la situación precedentemente existente.

A continuación pasaremos al análisis de las críticas que se realizan a los derechos desde la teoría jurídica. Iniciamos la primera crítica con la idea de Ihering, quien en su “Espíritu del derecho romano”²⁰ articuló la crítica al idealismo de la noción Hegeliana de los derechos como la realización de la

²⁰ Rudolph Von Ihering, “Espíritu del derecho romano (Abreviatura)”. En revista de occidente. Argentina, Buenos Aires, 1947. Citado por Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. “La crítica de los derechos”. ED. Universidad de los Andes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre. Bogotá. Colombia. 2004.

voluntad trayendo a la vez, una propuesta que consiste en que dicha noción debería cambiarse por la de los derechos como intereses legalmente protegidos. Es así, como se va dando el primer paso en la crítica sustancial puesto que Ihering trae pautas para que el debate se traslade del universal, al contexto y cambiante ámbito de la "vida". Y el segundo surge del intento por asignar la intuición de Ihering al razonamiento jurídico concreto.

Ahora bien, para Jaramillo la solución más factible que se puede tomar frente a esto es la que facilita la teoría jurídica de la dominación, la cual propone que el contenido de los derechos puede establecerse si se tienen claros los intereses de quienes se encuentran en la posición privilegiada en la escala social. Por último, se anota que Josserand también había destacado que los intereses de los privilegiados son diversos y a veces contradictorios teniendo en cuenta cada rango de dominación.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el dilema de estas teorías es que a pesar de que cada una se considera a si misma única o más básica, no tiene la suficiente capacidad para presentar una explicación concreta de la forma en que tiene distribuido el poder.

Esta autora hace referencia a la concepción de Hohfeld el cual considera que el problema fundamental de la argumentación jurídica es que se pretende que

la diada derecho – deber es suficiente para explicar la totalidad de las normas jurídicas.

Hohfeld en cierta medida argumenta que el uso específico de la expresión derecho lo toma refiriéndose a la posibilidad de reclamar ante las autoridades la protección de “algo”, en donde el deber es “algo” que puede exigir la autoridad de quien ha llegado a ser condenado en una sentencia judicial, en otros términos, la analogía implica que si una persona tiene un no – derecho a algo, entonces a otra persona o personas les corresponde un privilegio con relación a ese mismo “algo”, por esta razón, el privilegio va hacer visto como el opuesto del deber.

Así pues, lo que intenta Hohfeld con sus argumentos de justicia y de políticas públicas al tratar de crear un derecho, sobresale ante el proyecto de la crítica en tres sentidos. Inicialmente, ilustra el hecho conocido aunque no siempre destacado, de que no todos los actos autorizados generalmente pueden o deben ser protegidos como derecho. Luego, obliga a quien argumenta a destacar que el derecho que se reclama ha sido reconocido explícitamente y no que puede ser deducido lógicamente por formulas abstractas, ya que tales deducciones no son lógicas en absoluto. Por último, como las reglas aparecen formuladas de manera general, se puede concluir que Hohfeld en sus argumentos expresa que difícilmente vamos a encontrar un caso en el que no necesitamos usar argumentos de justicia o políticas públicas.

Lo que se sostiene acerca de las alternativas a las críticas al método de la coherencia es que ha tratado de acudir a las ciencias sociales. Pues " El supuesto de este traslado de la fuente de la legitimación del conocimiento es que la ciencias sociales, sino el derecho o la moral, pueden producir un discurso total y verdadero de la "Realidad social" ²¹.

Por su parte autores como Demogue consideran que el individuo llega a tener un calculo de sus intereses tomando como base la posibilidad de que "Por falta de algo mejor, consideramos certezas practicas"²². Para él esas posibilidades comprenden las leyes de la naturaleza, las psicológicas y los hábitos de autoridades fuertes y organizadas para garantizar su propio poder en el tiempo. En donde el derecho seria esos hábitos de las autoridades. En sí el derecho es aquello que implanta una fuerza organizada y que no puede ser objeto de apelaciones. Por consiguiente, se establece a opinión de este autor por un lado, que nos acercamos más al limite de la ilegalidad cuando vemos que las autoridades tienen más interés en prevenir, destruir o impedir los efectos de un acto. Por otra parte, nos acercamos a el limite de la legalidad cuando encontramos que las autoridades tratan de poner menos obstáculos para la relación de un actor, hasta llegar al punto de darles estímulos. Por

²¹ Jaramillo. Isabel Cristina. Op. Cit., Pág. 33

²² Rene Demogue, "Analysis of fundamental Notions", es scout (ed.), Modern French legal theory. Nueva York, Macmillan, 1921, Pág. 352. Citado por Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. "La crítica de los derechos". ED. Universidad de los Andes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre. Bogotá. Colombia. 2004.

último, se puede decir que todos estos intentos para la garantía de los derechos puede ser perfecta. Sin embargo, lo que se percibe es que los proyectos de reconstrucción han señalado que pueden llegar a aumentar la protección de algunos intereses en ciertos casos.

Realizado el análisis de las diversas opiniones del derecho surge una inquietud, ¿Por qué se cree en los derechos, en su determinabilidad y su realizabilidad, a pesar de sus recurrentes críticas? Frente a este interrogante se presentan varias respuestas. A opinión de Demogue, el derecho cumple tres funciones: La Primera de ella es su utilidad como ideal y guía en la producción de legislación y en las decisiones judiciales. Como segunda función tenemos que posibilita a las mentes simples eludir el fantasma de la "Fuerza invencible del derecho"²³ y por último contribuye a la paz pública y a la economía de las fuerzas sociales.

Por su parte autores como Duncan Kennedy sostiene que el asunto de los derechos también es de fe o de falta de fe, ya que la pregunta y la respuesta son complejas en cuanto se trata de superar las dicotomías de los falsos/verdadero, racional/irracional, que informan el pensamiento de Demogue. Así pues, la postura que se destaca de Kennedy es que, la pérdida de la fe, es así mismo un evento enmarcado contextualmente : "No

²³ *Ibid.*, 369.

es una teoría ni el resultado de una teoría²⁴. Más bien es una experiencia “racional, un salto para atrás”²⁵. Cabe aclarar que la crítica hecha por Kennedy es específicamente para la tradición de los Estados Unidos.

Este autor también destaca que la pérdida de la fe en últimas, no tiene nada que ver con la utilidad o la efectividad del discurso de los derechos o de las críticas a éstos. Finalmente, menciona que solo la crítica interna y paralela de su argumento tendría sentido, pero aún no se ha hecho.

²⁴ Duncan Kennedy, *A Critique of adjudication*. Op.Cit., P. 312 Citado por Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. “La crítica de los derechos”. ED. Universidad de los Andes, Instituto Pensar y Siglo del Hombre. Bogotá. Colombia. 2004.

²⁵ *Ibíd.*, 314.

3. REVISIÓN DE UN CASO: LA CENTRALIDAD DEL DISCURSO EN EL CASO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA.

“Es en la práctica donde
El hombre debe demostrar
La verdad, es decir, la realidad
Y el poder, la terrenalidad de su
Pensamiento”
Karl Marx

Colombia es un país que en su historia jurídica ha pretendido regular la vida social mediante normas jurídicas que busquen la convivencia pacífica de los ciudadanos. En ese sentido, la Constitución regula la vida de los ciudadanos por medio de normas que tienen como finalidad hacer cumplir un sistema de derechos y deberes que facilite a los individuos ejercer sus libertades públicas, pues éstas le son dadas con el objetivo de limitar las injusticias del poder político y estatal. Es decir, la nación Colombiana por medio de las normas jurídicas busca proteger la dignidad humana, pues hay que tener en cuenta que si se respetan los principios de cada ciudadano este puede desarrollar con plenitud las aptitudes que le permitan satisfacer las necesidades primordiales que tiene en su diario vivir.

Es oportuno ahora decir que los derechos desde su origen han sido un apoyo para la democracia, en nuestro país esto se refleja en la Constitución de 1991

en la medida en que establece que todos los hombres y mujeres tienen derecho a expresar sus ideas, y que además de ello, como ciudadanos constituidos como mayorías y minorías, tienen el privilegio de intervenir a la hora de tomar decisiones en situaciones relacionadas con asuntos que afectan la vida y los intereses del colectivo social como son la búsqueda para lograr la paz, el progreso, el bienestar y la seguridad.

Desde la perspectiva de la realidad los derechos en Colombia han tomado un carácter central en el discurso, en otros términos, ese código que se ha universalizado refleja una conducta que abarca criterios compartidos de legalidad en las instituciones políticas, pero como una supremacía en su discurso.

Cabe resaltar que la centralidad que se le da a los principios deja ver como esos derechos están consagrados en normas a cumplir que son complejas. Puesto que la sociedad Colombiana le da a la norma Constitucional una diversidad interpretativa que tiene como fin hacer eficaz el derecho que tenga prioridad o que se ajuste a sus intereses, en pocas palabras, en Colombia todo se quiere hacer en nombre del derecho, pero lo que en verdad se puede percibir es que el derecho no hace a los individuos en su totalidad seres que pueden gozar de su libertad, porque éste lo que ofrece es mucho

menos que libertad e igualdad, ya que las leyes que constituyen nuestra Carta Magna tienen un poco de fetichismo normativo.²⁶

Ahora bien, es oportuno destacar algunas opiniones en las cuales predomina la centralidad del discurso de los derechos humanos. El expresidente César Gaviria Trujillo²⁷, manifiesta que la Constitución de 1991 ayudó a fortalecer el Estado de Derecho, porque la primera Asamblea Nacional Constituyente que se dio en nuestro país elegida democráticamente permitió la participación de muchos protagonistas tradicionalmente marginados, al igual que contestatarios y alzados en armas contra las instituciones.

A su parecer con esta nueva Carta los ciudadanos aprendieron que no existe estabilidad sin equilibrio entre los poderes, seguridad sin el verdadero acatamiento al Estado Social de Derecho, ni normatividad sin vigencia objetiva de la Constitución. Según él los derechos en Colombia le han permitido a los individuos tener poder y crear mecanismos que le faciliten participar en asuntos públicos de una manera pacífica, ordenada y de forma directa por medio de vías institucionales en cualquier momento y lugar. A la vez nos dice que hoy en día cuando un Colombiano es agredido en el sentido en que se le viola la libertad o la dignidad, tiene una salida a favor por el hecho de tener

²⁶ Fetichismo. "Idolatría veneración excesiva". En este caso se hace referencia a la adoración o confianza excesiva en la norma.

²⁷ www.Partidoliberal.gov.co. Palabras del doctor César Gaviria Trujillo. Durante la celebración del Décimo aniversario de la promulgación de la Constitución Colombiana. Bogotá, Julio 4 de 2001. Consulta, Noviembre 19 de 2003.

unos derechos fundamentales, es decir, para él los individuos ya no tienen por que tomar el camino de la agresión, la protesta incendiaria o como ultima instancia la resignación sumisa y alienante.

Por otra parte, opina que el derecho ha logrado que se respeten las diversas creencias que se dan en nuestro país, un ejemplo palpable es el reconocimiento a la identidad de las minorías étnicas y religiosas. A su parecer la Constitución del 91 favoreció a los ciudadanos porque restauró el derecho a la diferencia no como una concesión sino como una reivindicación que enriquece a toda la nación.

Con relación a lo anterior , también señala que en nuestro país los compatriotas han conseguido entender y conocer los derechos humanos de una manera más fácil, gracias a los mecanismos que existen para hacerlos valer como es la acción de tutela, la cual tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales en el momento en que todas las demás salidas se cierran. A su modo de ver, la justicia Colombiana funciona porque las personas al hacer valer sus derechos no le temen a un despacho judicial, sino que acuden a éste como una última salvación ; y de igual forma los débiles ya no tienen la necesidad de refugiarse en la resignación, porque existe un camino equitativo para que se haga justicia, en donde la arbitrariedad quedara en otro campo. Para Gaviria los dispositivos que protegen los derechos humanos en la sociedad Colombiana

han ayudado a desplazar los procesos judiciales que tienen un mal funcionamiento.

En definitiva, afirma que los colombianos al obtener un mejor conocimiento de lo que es construir un Estado Social de Derecho, han comprendido que todos podemos acceder al beneficio de unos derechos fundamentales que garantizan una vida digna, y que además de ello, todo esto ayuda a ratificar el principio sustancial de solidaridad fijando metas hacia una verdadera justicia social y una protección para con los más débiles.

Otro criterio a destacar sobre los derechos es el de Alejandro Osorio Carmona²⁸, el cual considera que los derechos humanos son fundamentales e inherentes a las personas, puesto que hacen parte de su propia existencia y por ello tienen un carácter inalienable. Los derechos a su parecer son atributos del ser humano, los cuales son necesarios para éste solo por el hecho de ser personas. Entre otras características de los derechos humanos tenemos que son incondicionados, no son perentorios y subordinan a los otros derechos.

Es así como Osorio llega a decir que el derecho al trabajo en nuestra Carta Magna está instituido como uno de los apoyos del Estado Social de Derecho Colombiano, y que éste a opinión del Sociólogo Francés Emilio Durken citado

²⁸ Osorio Carmona, Alejandro. Experiencias en Derechos Humanos. Para la construcción de caminos de paz. Escuela Superior de Administración pública territorial. Antioquia – Choco. Primera Edición Noviembre de 2004. Pág. ,80-81

por Younes "Es clave para la organización productiva de la sociedad"²⁹, en otros términos, el trabajo le permite al hombre en su formación personal realizarse como un ser social que edifica procesos sociales importantes como la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, por ello, Osorio afirma que las normas que encontramos en la Constitución son explícitas encaminadas hacia el reconocimiento del trabajo como un derecho humano que tiene su importancia.

Pasemos ahora al análisis de los derechos humanos que realiza Diana Plaza y Sara Ruiz.³⁰ Por una parte consideran que la política que antes se manejaba en Colombia tenía un carácter unilateral, es decir, el gobierno examinaba un escenario y decidía cuál era la mejor forma de intervenir en el, sin tener en cuenta la opinión y las verdaderas necesidades de aquella comunidad.

A juicio de estas autoras las cosas hoy en día han mejorado a raíz de la transición que ha tenido el Estado al pasar a una democracia participativa, gracias a que existen unos derechos imprescindibles que tomaron gran importancia en la sociedad colombiana, lo cual condujo a que la sociedad y en especial los grupos

²⁹ Durkheim, Emilio. Citado por Younes Moreno, Diego. En "Escuela superior de Administración pública". Bogotá. 1996. Pág 89.

³⁰ Plaza, Diana. Ruiz, Sara. Política Pública de Juventud. Fundamentos N° 24. Noviembre 2005. Publicación de la Fundación Saldarriaga Concha. Santa Fe de Bogotá. Pág 15.

poblacionales tuvieran una incidencia mucho más clara y protagónica en el planteamiento de las políticas públicas.

Plaza y Ruiz señalan además que en la década de los noventa, la juventud colombiana empezó a hacer parte del Estado Democrático que se difunde en nuestro país, porque éstos lograron tener una mayor participación en el ámbito Nacional y son tenidos en cuenta por las instituciones públicas, lo cual se demuestra en la creación de la Conserjería Presidencial para la juventud, la mujer y la Familia en 1990.

A juicio de estas autoras las cosas progresaron aun más para los jóvenes, cuando en 1991 se le dio una reforma a la Constitución Política la cual señala en el Artículo 45 que:

“El adolescente tendrá derecho a la protección integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.³¹

En ultimas Plaza y Ruiz quieren resaltar la verdadera participación que le otorga el Estado Colombiano a los jóvenes por medio de esas normas instauradas en nuestra Constitución , que cada día resalta las oportunidades que se presentan en ese Estado Social de Derecho en que se ha convertido nuestro país.

³¹ Ibid. Pág 16.

Ahora es oportuno expresar el análisis del vicepresidente de la República Colombiana Francisco Santos Calderón³², quien expone que el gobierno Colombiano en cuanto al respeto y la defensa de los derechos humanos realiza y consolida los mayores avances en esa materia. Por ello Santos destaca que el Presidente Álvaro Uribe Vélez, considera que "ningún crimen puede tener directa o ladina justificación y que el respeto por los derechos humanos es lo único que nos puede conducir a encontrar la seguridad y por su conducto la reconciliación".³³

Lo que quiere decir Uribe es que el derecho a la vida es inviolable y que por ninguna causa, razón o motivo puede justificarse el hecho de que éste y los otros derechos fundamentales sean quebrantados, porque sólo respetando y valorando la importancia que tienen éstos en la sociedad Colombiana puede ayudar a que en nuestro país se de la seguridad necesaria que requiere el colectivo social.

Para Santos los derechos humanos en Colombia no son un fundamento de polarización social y política , por el contrario , los derechos humanos para él son el mínimo común que reúne el trabajo de todos los estamentos que luchan por esos principios fundamentales de la nación.

³² www.presidencia.gov. Habla el vicepresidente en acto de apoyo a defensores de DDHH. Bogotá, Septiembre 9 de 2002. Consulta Julio 18 de 2006.

³³ *Ibíd.* Pág. 1.

Ante todo Santos³⁴ destaca que los derechos humanos han tomado una visión integral que fortalece el ideal de libertad e igualdad , los cuales en conjunto se han hecho notar en nuestra sociedad , puesto que las mujeres, las étnias , los niños y los inmigrantes Colombianos han encontrado en los derechos esa protección que busca el Estado Colombiano, es decir, para ellos el Estado cada día consolida la capacidad de hacer realidad sus derechos.

En efecto para Santos el Estado Colombiano no ha reducido sus esfuerzos en lo que corresponde a hacer cumplir los derechos, porque Álvaro Uribe Vélez ha encabezado la implementación de la política de seguridad democrática con el objetivo de que con ella se garantice con más vigor a todos los ciudadanos y ciudadanas el disfrute de todos los derechos y libertades en todo el territorio. En cierto sentido para él la seguridad democrática conlleva a el respeto de los derechos humanos , pero para que este esfuerzo por velar por los derechos sea eficaz se requiere de la credibilidad del pueblo Colombiano y de la sostenibilidad de la política , y para alcanzar estas dos condiciones es preciso el respeto a los derechos humanos por parte del Estado, por lo tanto , Santos nos dice que el gobierno nacional se ha comprometido con nuevas estrategias parar lograr la plena vigencia de los derechos humanos en el país. Dentro de estas tácticas menciona las más destacables como son:

³⁴ www.Visepresidencia.gov.co/discursos. Colombia un gobierno comprometido con los DDHH. Ginebra, Marzo 17 de 2003. Consulta Julio 27 de 2006.

- El fortalecimiento de la capacidad de prevenir las violaciones de los derechos humanos.
- Combatir la impunidad que se da con algunos derechos.
- Comprometer a todo el Estado, en todos los niveles, en la garantía y protección de los derechos humanos.
- Establecer en toda la sociedad y en todos los funcionarios y funcionarias la cultura de los derechos humanos.

Lo que en definitiva quiere decir Santos y Uribe es que los derechos humanos en Colombia han ayudado a que los individuos gocen de los privilegios que éstos le confieren como seres humanos que son , por ello el objetivo fundamental de ellos es el de trabajar incansablemente para que esos derechos fundamentales logren su plena vigencia en toda la nación.

De igual forma se puede notar la centralidad en el discurso de los derechos en la opinión que tiene El Grupo Praxis ³⁵de la Universidad del Valle cuando estima que a lo largo de los dos últimos siglos los derechos humanos se han venido integrando de forma progresiva en la estructura jurídico – política de los diferentes Estados Nacionales ,los cuales han llegado a ser vistos por la sociedad como principios que garantizan la verdadera equidad social, según ellos, esos principios normativos se encargan de regular las relaciones

³⁵ Grupo Praxis, Universidad del Valle – Cali. ¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Qué son los Derechos Humanos? Bogotá, D.C., 2004.Pág 19.

internacionales, en pocas palabras, los derechos han dejado de ser una simple aspiración o una declaración de buenas intenciones para los individuos, para convertirse, en derechos jurídicos exigibles por éstos, lo cual pudo lograrse gracias a que se dio en Colombia un proceso de positivación en la Carta Constitucional y en los pactos y convenios entre los Estados.

En breve, para el Grupo Praxis los colombianos cuentan con unos derechos que les brindan unos privilegios que cada vez más les facilitan su desempeño tanto en la vida privada como en la pública.

Por otra parte Luís Fernando Maldonado³⁶ considera que en el Estado Colombiano se ha asumido un verdadero compromiso internacional con relación a los derechos humanos, para él esto se percibe en diferentes gobiernos desde 1948, y el Régimen Político que ha ido construyendo mecanismos estatales que facilitan la posibilidad del ejercicio y protección de estos derechos. Por eso Maldonado reafirma que la Constitución Colombiana de 1991, por medio de los derechos que consagra le asignó a la sociedad la posibilidad de intervenir en la garantía y defensa de los mismos, creando jueces de paz, que orientan a los ciudadanos a la hora de aplicar las alternativas de resolución ante los conflictos.

³⁶ Maldonado, Luís Fernando. Derechos en Colombia: Del reconocimiento a la aplicación. Cáp. Reconocimiento de los derechos Humanos. El Noviembre de 1999, Número 14. Pág. 15-17.

Para este autor los derechos humanos permiten a la sociedad mantener una convivencia entre los ciudadanos y a su vez están inmersos en los diferentes campos de acción de las personas, la sociedad tiene por tanto que incorporarse con más iniciativa como medio de construcción del tejido social.

Aclara además, que pese a que la sociedad se encuentra fragmentada en capas sociales en donde se evidencia como característica principal las realizaciones desiguales entre los hombres, los derechos humanos van a ser el cimiento de la sociedad, es decir, el que unirá y ayudará a los individuos en sus relaciones interpersonales.

Ahora veamos la opinión de Rubén Darío Jaramillo ³⁷ quien manifiesta que hablar de derechos humanos y hablar de dispositivos como la Acción de Tutela en el Estado Colombiano, han ayudado a recuperar la voz de los ciudadanos que se encuentran en un nivel débil, es decir, que aquellos individuos que estaban acostumbrados a soportar injusticias, ajenos a los tribunales respecto de la vulneración de sus derechos, pero protagonistas en ellos, sólo en calidad de "Sindicado", han percibido que para hacer eficaz los derechos humanos cuentan con unos dispositivos que los apoyan ante cualquier infracción que se quiera realizar hacia éstos. Es por ello que para Jaramillo la palabra Justicia que era desdeñable y menospreciada, ha recuperado parte

³⁷ Jaramillo, Rubén Darío. Derechos Humanos y Acción de tutela. Bogotá, D.C. Colombia. 2002. Pág. 5-6.

de su luminosidad en la sociedad Colombiana, porque se ha podido evaluar el desarrollo de ésta después de 3 años de ser aplicada en Colombia ya que se han obtenido beneficios para los derechos humanos por medio de la Tutela, como un módulo que tiene fuerza y credibilidad.

Además, nos dice que pensar en los derechos fundamentales de los individuos en su vida cotidiana, hoy Constitucionalmente reconocidos, tiene un avance importante, puesto que los Derechos Humanos se han introducido cada día más en los sectores populares y de clase media. Para él el ciudadano común, anónimo, ha aprendido a solucionar los conflictos cotidianos que se le presentan tales como los relativos a: Los Servicios Públicos; Derechos del Consumidor; Afectación de la honra pública; negación del Derecho a la salud, etc., en otras palabras, los Colombianos han generado una sugestiva reacción que defiende los derechos humanos. Y aunque en algunos casos las personas se encuentran desprovistos de poder ante la omnipresencia del Estado, afrontan la problemática de sus derechos sin abogados, sacando las fuerzas necesarias para luchar por ellos.

Otro criterio a destacar es el de El Instituto Colombiano De Bienestar Familiar³⁸ quien expresa que frente a la problemática del desplazamiento forzado que se está presentando en Colombia, no debe desvalorizarse la

³⁸ Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. Diálogos, los Derechos y los Deberes no se pueden desplazar. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Número 21.2006 Pág. 3.

importancia de los derechos, pues éstos no se pueden desplazar, porque todos los seres humanos, independiente de las condiciones de vida en que se encuentren, tienen derechos. Según El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni aun cuando las personas se encuentran en condiciones de desplazamiento ineludible pierden derechos, por tal razón, todos los ciudadanos deben conocer cuáles son sus derechos y como se pueden exigir.

Este Instituto reafirma que al hablar de Derechos Humanos no se realiza discriminación de ningún índole, así al género masculino o femenino, a la edad, el grupo étnico, ni, tampoco, si se encuentra en situación de desplazamiento, etc. Por lo tanto, todo ser humano que este inmerso en una situación de violación de los derechos humanos tiene todo el derecho a reclamar la atención preferencial por parte del Estado, pues éste esta obligado a utilizar todos los mecanismos positivos que favorezcan el goce de los derechos civiles fundamentales, así como también éste debe ayudar a los ciudadanos a solucionar de una forma definitiva las situaciones de conflicto que se presenten con esos derechos.

Con relación a lo anterior, la Coordinadora del Convenio entre el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, Ángela Maria Moreno³⁹ opina que en ningún caso las autoridades pueden actuar de tal forma que

³⁹ Ibidem.

terminen por desconocer, lesionar o amenazar los derechos esenciales de ninguna persona.

En cuanto al Derecho a la seguridad Alimentaria y nutricional, la Directora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Beatriz Londoño Soto⁴⁰ reconoce que Colombia ha tenido un avance en la definición de una política pública que busca disminuir los casos de desnutrición y pobreza que tiene como finalidad esa seguridad alimentaria para los Colombianos, en especial para aquellos en mayor grado de vulnerabilidad.

Lo que Londoño quiere decir es que el Derecho a la alimentación ha tomado gran importancia en su aplicación, y que el documento de una "Política de Seguridad alimentaria y nutricional de Colombia", lo ratifica en el sentido en que allí se manifiesta que "La disponibilidad suficiente y estable de alimentos , el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos, en cantidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, contribuye llevar una vida saludable y activa".⁴¹

Para ella en este documento el Estado Colombiano expresa la garantía no sólo del derecho a la alimentación de los ciudadanos, sino que también éste

⁴⁰Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. Diálogos, La seguridad Alimentaria requiere respuestas integrales. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Número 21. Septiembre de 2005. Pág. 2.

⁴¹ Ibidem.

busca superar una serie de problemas estructurales de la mano de otras políticas macroeconómicas para generar empleo rural y urbano.

Según la autora, ese esfuerzo configurado en la política nacional hacia el derecho alimentario y nutricional se encuentra apoyado, entre otros, por la voluntad política Colombiana expedida en el documento Corpes 091 de 2005, en donde se define que Colombia tiene metas y técnicas para el desarrollo del milenio 2015. Es así, como Londoño manifiesta que es de gran importancia mostrar el compromiso del Estado y la sociedad en su conjunto para reducir el hambre.

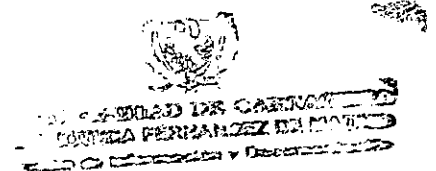
Luego de analizar las diversas opiniones sobre los Derechos Humanos se puede decir que el problema práctico de la centralidad del discurso de los Derechos en Colombia consiste en que a pesar de los cambios proyectados al mejoramiento de su sistema jurídico para garantizar la satisfacción de los Derechos fundamentales de los individuos y de la sociedad, se presentan diversos obstáculos que limitan su eficaz aplicación, uno por omisión, en el sentido de que el ciudadano no tiene el conocimiento de los medios legales que están disponibles para recibir los beneficios que le corresponden, y el Estado no los garantiza, por acción se aplica con el mal uso y la manipulación de los sistemas legales ya sea por parte de la negligencia Estatal o por la violación por parte de algunos individuos.

Lo anterior se evidencia en casos como el Maltrato infantil en el mismo núcleo familiar, puesto que los familiares de las víctimas no denuncian la agresión, ni utilizan las medidas legales que garantizan la integridad del infante.

A la vez, no existe suficientes entidades gubernamentales que atiendan las consultas jurídicas para asesorar a los ciudadanos a la hora de hacer cumplir sus derechos, ni tampoco hay suficientes entidades que presten el servicio que se requiere en cada problemática.

En definitiva, todo este dilema que trae la centralidad afecta a la población pero en especial a la más vulnerada como son los niños, puesto que éstos dependen de los adultos para gozar y reclamar sus derechos.

En Colombia en el 2002 se realizó un estudio sobre el maltrato infantil. De éste se pudo palpar que un total de 10.337 niños y niñas fueron inflexiblemente lesionados, sin incluir el abuso sexual infantil. Por edades se observó que el maltrato físico severo afectó más a los niños y niñas entre 5 y 14 años, con 58 por ciento de los casos. En tanto que, en los adolescentes entre 15 y 17 años se presentaron agresiones en un 24 por ciento de los casos que fueron reportados y en los niños y niñas de 1 a 4 años se dio un 13 por ciento de la incidencia, eso sin contar que en 2002 fueron maltratados severamente en Colombia 319 bebés menores de 1 año, que alcanzaron un 3 por ciento del total de casos de maltrato infantil. Por consiguiente, podemos afirmar que el Estado



y la sociedad en general están en mora de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y niñas colombianos.

Para corroborar lo anterior es pertinente analizar algunas estadísticas elaboradas por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar seccional Bolívar, correspondientes al Maltrato Infantil en el año 2003 y 2004.⁴² Los resultados arrojaron que de 120 denuncias de Maltrato registrados en Bolívar en el año 2003, el 29.06 por ciento corresponde al físico, el 39.40 por ciento al psicológico y el 31.5 por ciento al sexual. Y en el año 2004 de 122 casos expuestos el 26.47 por ciento fue afectado por el físico, el 48.73 por ciento por el psicológico y el 24.78 por ciento por sexual.

Lo que demuestra que se dio un pequeño déficit en la incidencia del maltrato físico con una diferencia del 2.59 por ciento, con relación al maltrato psicológico un incremento del 9.33 por ciento y finalmente en el maltrato sexual se da un bajo déficit del 6.74 por ciento.⁴³

En conclusión tanto en el año 2003 como en el 2004 la clase de maltrato que más prevaleció fue el Psicológico.

Del análisis del maltrato infantil teniendo en cuenta el género se observó que en el año 2003 el porcentaje de niños afectados fue del 40.83 por ciento inferior

⁴² www.icbf.gov.com. Agosto 27 de 2006

⁴³ Ver Anexos

al de las niñas que fue de un 59.16 por ciento observándose una diferencia del 18.33 por ciento. Este margen de género siguió el mismo patrón de incidencia de maltrato en el año 2004, prevaleciendo el mayor número de casos en las niñas con un porcentaje del 68.03 por ciento comparado con el de los niños que fue un 31.96 por ciento, arrojando un margen de diferencia del un 36.07 por ciento.

Analizando lo anterior podemos observar que es significativo el incremento del maltrato dirigido a las niñas en un porcentaje del 8.87 por ciento, situación opuesta se dio en los niños con el mismo porcentaje.

Es oportuno tener en cuenta que es tan problemática la situación de maltrato infantil en Colombia, que en la ciudad de Cartagena están surgiendo casos graves como es el "Turismo sexual", es decir, la utilización de niños y niñas para el comercio sexual violando de esta manera su integridad, libertad y formación sexual. Sin embargo, pese a ser considerado y tipificado como delito, es triste reconocer que cada día es más frecuente y no obstante triunfa la impunidad y el anonimato antes que la justicia y el derecho.

Con respecto a lo anterior Milena Grillo⁴⁴, directora ejecutiva de la fundación Paniamor de la ciudad de Costa Rica, sostiene que esos dos aspectos (impunidad y anonimato) son la esencia que propician la vitalidad de esas

⁴⁴ Redacción conceptos, Cartagena, Todos contra el turismo sexual, Cartagena- Bolívar. Septiembre 6 de 2005. Ed. El Universal. Conceptos, 5A

actividades ilícitas de los extranjeros que laboran en el comercio esclavista de los menores y que se da en algunos países de la región. Dentro de este mismo marco Grillo señala que hay una necesidad de crear políticas claras y herramientas legales que desestimulen el uso ilegal y degradante de los menores.

En el Foro "Todos contra el turismo sexual", se señaló como posible solución a este conflicto la adopción de códigos de conducta tendientes a proteger a niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, es decir, crear nuevas estrategias que disminuyan los casos de turismo sexual en las diversas sociedades.

Pasemos ahora al análisis de lo que se ha convertido en uno de los casos más frecuentes de violencia en los niños y niñas colombianos: La violencia sexual. Actualmente en Colombia diversas circunstancias han contribuido a la agudización de este problema, entre estos tenemos el recrudecimiento del conflicto armado tanto por la presión constante de los diversos grupos armados, como por la ausencia de políticas claras por parte del gobernador nacional para solucionar dichos conflictos. Todo esto se evidencia en la cotidianidad a través de los medios de comunicación que muestran esta cruda realidad, entre estos casos de niños y niñas que son ingresados engañosamente a los grupos armados ilegales y una vez internos son víctimas de violencia física, psicológica y sexual. Con respecto a esta última muchas niñas son abusadas

sexualmente por los miembros de estos grupos ilegales llegando al punto de embarazarlas y luego hacerlas abortar.

Aquí sería pertinente cuestionar ¿qué está haciendo el Estado colombiano, más específicamente el gobierno Nacional para contrarrestar esta situación? Con respecto a esto podemos señalar que pese a que el gobierno Nacional considere que a través de la política nacional implementada por él, las circunstancias de seguridad han mejorado, sin embargo, se observa que las agresiones son cada día más frecuentes en especial en donde hay presencia militar.

Pese a lo anterior, es pertinente aclarar que esta problemática de violencia ha estado vigente mucho antes del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, pero aun así hay que destacar que la militarización de la vida civil, como consecuencia de la política de seguridad estatal ha conducido al desplazamiento de un gran número de poblaciones colombianas, y por lo tanto, a un incremento de la violencia.

“En el caso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados-Fuerza de seguridad, paramilitares y guerrilla- han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a las propias combatientes (...)
Las mujeres y niñas son víctimas de esa guerra”⁴⁵

(Amnistía Internacional, 2004.1).

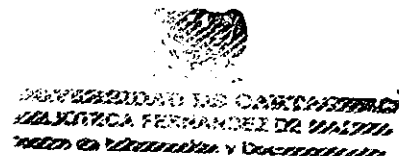
⁴⁵ Corporación jurídica Vigente. Más allá del Embrujo, Tercer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, Bogotá. D.C., Colombia, Septiembre de 2005. Pág. 201.

Un ejemplo real y concreto de las situaciones arriba mencionadas son los casos de dos niñas de Sonsón (Antioquia), atribuidos a miembros de la IV Brigada del ejército nacional en julio de 2004; el desnudo forzoso y el intento de violación sexual de dos adolescentes indígenas de la etnia Embera Wounaan, por parte de soldados del Batallón Alfonso Mano Salva Flórez en el departamento del Chocó.

Por otra parte, se observa también la imposición de códigos por los grupos paramilitares quienes obligan a los menores a vestirse y a tener comportamientos que las llevan a ser vistas como objeto militar. Además de lo anterior, se ve con más gravedad aún que los miembros de las fuerzas militares forzan a jóvenes a mantener relaciones amorosas con ellos lo cual ha llevado a sus familias a desplazarse de sus casas para evitar ser objeto de retaliación.⁴⁶

Entre otros casos en los cuales observamos la ineficiencia de los derechos de los niños fue en el incidente ocurrido en el departamento de Arauca, en la zona rural del municipio de Tame, dentro del resguardo indígena de Betoyes, cuando miembros de la brigada de contraguerrilla N° 5, adscrita al ejército nacional, realizaron acciones de carácter sexual que transgredían el género femenino, ocasionando en la niñez que recibían clases en ese plantel un impacto psicosocial altamente negativo. Por lo tanto, todas esas agresiones sexuales del carácter

⁴⁶ Ibidem.



mencionado, buscan causar terror entre la población, y esto lo consiguen los actores armados haciendo uso inadecuado de su superioridad lo cual les permite utilizar el cuerpo femenino como un blanco de agresión cultural.

A la vez percibimos, que pese a que el Estado estableció normas tendientes a mejorar el desarrollo del país, estas situaciones descritas siempre se han presentado en nuestra sociedad, y se seguirán presentando a menos que el Estado en cabeza del Gobierno Nacional aplique eficazmente las normas del derecho, luche por los derechos y no se quede en el mero discurso de estos.

Podemos culminar esta parte, sosteniendo que pese a la consagración expresa de los derechos fundamentales de los niños y niñas en nuestra Constitución política y al señalamiento en ésta de que: "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"⁴⁷, los derechos de aquellos se han quedado en el mero discurso y no han trascendido a la realidad concreta y cotidiana que viven los niños en nuestro país.

El Estado Colombiano ha hecho un nuevo pronunciamiento a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes por medio de la promulgación de la ley 1098 en donde se realizan algunas reestructuraciones de la ley del menor y además se establecieron nuevos beneficios para los niños, niñas y

⁴⁷ Artículo 9. Constitución política de Colombia. Bogotá, D.C.: Panamericana Editorial, 1998. Págs 68-69.

adolescentes en Colombia. Pasemos a continuación al análisis de la nueva ley en mención en los aspectos que en el presente trabajo nos interesa.

En primer lugar hay que decir que la finalidad de esta ley es garantizar a los niños, niñas y adolescentes su desarrollo pleno y armonioso para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Busca además la protección integral de niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos Internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su reestablecimiento.

Algo importante que hay que resaltar en esta ley es que sus normas son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ella consagrados se aplicara de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes. Aclara además que los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política, en los tratados o convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuran expresamente en ellos.

Por otra parte, esta ley señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una protección integral, entendiendo por esta el reconocimiento de estos como sujetos de derecho, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento

inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Este interés implica el imperativo categórico que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes.

La ley consagra que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se hace efectiva en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se lleven a cabo en los diferentes ámbitos territoriales y con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

A la vez esta ley ratifica lo ya consagrado en nuestra Constitución Política de que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, pues en su Artículo 9 sostiene que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que debe adoptarse en relación con los niños, las niñas, o los adolescentes prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de otra persona. Señala además que en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicara la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Por otro lado, se consagra en esta ley que cualquier persona puede exigir el cumplimiento y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la autoridad competente. Sin embargo, esto no es posible cuando existan normas procesales sobre legitimidad en la causa para

ejercitar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad.

Esta ley señala también la responsabilidad de los padres con relación a la orientación, acompañamiento y crianza de niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación asegurándose de que éstos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Esta responsabilidad es solidaria y compartida, aclara que en ningún caso el ejercicio de esta responsabilidad puede conllevar violencia física y psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que corresponda en un individuo en su desarrollo.

Por último, hay que destacar que esta ley ratifica no solamente los derechos de la familia para con los niños, niñas y adolescentes, sino también los deberes del Estado, la sociedad y retoma temas como garantizar la vida digna de éstos lo cual incluye una educación eficaz, salud, el respeto de sus derechos fundamentales a un buen trato, etc.⁴⁸

⁴⁸ www.google.com. Ley 1098 de 2006. Septiembre 21 de 2008

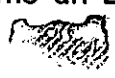
CONCLUSIONES

Una vez culminado el estudio del presente trabajo, es pertinente y se hace necesario señalar algunas conclusiones del mismo.

Con respecto al primer capítulo referente a las Nociones Modernas del Estado y su relación con el gobierno podemos señalar por un lado que, Colombia ha sido heredera del Constitucionalismo Europeo, especialmente el surgido en Francia como oposición a los regimenes totalitarios que dió origen a una nueva forma de ver el derecho, que conllevó a su vez a la instalación de un referente democrático.

Pese a lo anterior podemos señalar que en Colombia una idea de democracia inicialmente tomada de Francia fue evolucionando hasta el punto que hoy día nuestro país mas que una simple democracia representativa consagrada en la Constitución de 1886 en la actualidad además con una democracia participativa que involucra a todo ciudadano en la toma de decisiones que lo afecten no solo a nivel individual, sino también como grupo.

Como si lo anterior fuera poco sin lugar a duda el primer logro de nuestro Estado en los últimos años fue la adopción de Colombia como un Estado



*REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO*

Social de Derecho el cual debe velar y fomentar los derechos de todos sus ciudadanos y por otra parte, a la ampliación de derechos consolidados como fundamentales para los ciudadanos entre los cuales se hayan los derechos de los niños y niñas y que la Constitución señala expresamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Pese a todo lo enunciado hasta aquí, vale la pena cuestionarse ¿Realmente estamos en un Estado social de Derecho o este es solo poesía en nuestra Constitución? ¿Por qué los derechos fundamentales mirados constitucionalmente? ¿Quién tiene la culpa al respecto, el Estado o nosotros como ciudadanos? ¿Por qué si los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, diariamente observamos niños y niñas víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones: física, psicológica y sexual, trabajando, descolarizados, etc.?

Pasemos ahora al señalamiento de las conclusiones atinentes al segundo capítulo basado en el análisis del texto "Crítica de los derechos" de Isabel Cristina Jaramillo.

En primer lugar hay que destacar es innegable el lugar que ocupan los derechos en nuestro estado colombiano no solo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista político. El papel del juez en nuestro Estado especialmente el del juez constitucional ha tenido la trascendencia que a llegado a considerarse como creador del derecho. Este último se basa

en muchas de las decisiones en discursos del derecho de anteriores que han ejercido gran influencia en el rol del juez como lo son Hart, Durkheim, Alexis y otros autores.

Por otra parte, haciendo referencia a lo señalado por Manuel José Cepeda no comparto la idea de que los jueces no se ven obligados a cumplir la Constitución sino que se limitan simplemente a concretar lo que ella misma plantea. Pues como bien es sabido la Constitución en nuestro país es norma de norma es por ende de obligatorio cumplimiento o solo por ser ciudadanos, sino con mayor razón para los jueces facultados de administrar justicia y obligados a fallar no solo conforme a la equidad, sino también conforme al derecho.

No comparto además la crítica basada en la idea de que los derechos ofrecen mucho menos que la libertad humana, pues dicha libertad es de unos ciudadanos considerados como entes abstractos. A mi modo de ver si aterrizamos en la Constitución política nuestra podemos observar que el derecho a la libertad se halla consignado en sus más amplias manifestaciones: Derecho a la libertad de locomoción, libertad de culto, libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, etc. El problema radica es en la falta de compromiso estatal para hacer efectivos estos derechos y en la falta de concientización de nosotros como ciudadanos de hacer uso de los mecanismos existentes para hacerlos valer.

En lo referente al tratadista Demogue, quien considera que el derecho es aquello que implanta una fuerza organizada, que no puede ser objeto de apelaciones y por lo tanto nos acercamos más al limite de la ilegalidad cuando vemos que las autoridades tienen más interés en prevenir, destruir o impedir los efectos de un acto.

Con respecto a esto último, considero todo lo contrario pues de compartir el punto de vista de Demogue estaríamos en un retroceso en el campo del derecho, especialmente del derecho penal, en donde lo que debe primar precisamente es la prevención del delito o en otros casos evitar que el individuo realice la acción prohibida por la ley en aras de evitar un castigo.

Para terminar este aparte hago referencia a Dunkan Kennedy cuando este sostiene que el asunto de los derechos es cuestión de fé o falta de esta. Con respecto a esto no tengo ninguna objeción pues comparto la idea de que la fé en el derecho es importante en la medida en que solo si los ciudadanos confían en el derecho como el modo más eficaz y efectivo de garantizar y mantener la armonía en las relaciones de los ciudadanos es posible un derecho realmente útil y beneficiario para todos.

De acuerdo al análisis realizado a la nueva ley de la infancia y la adolescencia podemos señalar. Por un lado, que esta reivindica nuevamente la superioridad

de los derechos de los niños sobre los demás. Sin embargo, algo importante por resaltar de esta ley es que obliga al Estado a buscar estrategias tendientes a prevenir la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales de los niños, pero lo más importante es que lo obliga a destinar recursos económicos, psicológicos y humanos tendientes a ser efectivos estos mecanismos. Esto se hacía necesario en un Estado Social de Derecho, pues no era suficiente la consagración de normas tendientes a la protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas en Colombia sino existían mecanismos tendientes a garantizar el respeto de esos derechos y asignar los recursos correspondientes para estos.

De acuerdo a lo anterior vemos como en la vida cotidiana existen normas que consagran y exigen el respeto a los derechos fundamentales de niños y niñas y en algunos casos mecanismos, sin embargo, por ausencia de recursos de diversas índole estos derechos se quedan en el mero discurso y su protección queda desconocida.

Por otra parte, esta ley nos llama hacer veedores en nuestra vida del respeto y cumplimiento de los derechos de los niños, pero ante todo nos faculta para denunciar todos aquellos casos de abuso psicológico, físico y sexual con respecto a un menor.

BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. Liberalismo y Democracia. Fondo de cultura económica. Santa fe de Bogotá. Colombia 1993.

Diálogos: Periódico del Bienestar familiar N° 21. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2006.

Diálogos Periódico del Bienestar familiar N° 21. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2005.

Constitución política de Colombia. ED. Temis. S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. 2002.

Constitución política de Colombia. Momo Ediciones. Bogotá. D.C. - Colombia. 2006.

Constitución política de Colombia. Bogotá, D.C.: Panamericana Editorial, 1998.

Corporación jurídica Vigente. Más allá del Embrujo. Bogotá. D.C., Colombia, Septiembre de 2005.

Defensoría del pueblo comité Institucional para los derechos de la niñez y juventud. Como ayudar a niños y niñas en dificultades. ED, Kimpes Ltda., Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1993.

El comité Interinstitucional para los Derechos de la niñez y la juventud. Legislación en Colombia. Los Derechos de la niñez. Serie de documentos N° 6. Santa Fe de Bogotá, D.C, 1993.

El universal. Cartagena, Bolívar.

FREUD, Sigmund. El Malestar en la cultura. Ediciones Esquilo Ltda. Colombia.

Grupo Praxis, Universidad del Valle – Cali. ¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Qué son los Derechos Humanos? Bogotá, D.C., 2004.

HOBBS, Thomas. Leviatán. Alianza Editorial, Madrid, 1989.

JARAMILLO, Rubén Darío. Derechos Humanos y Acción de tutela. Ed. San pablo. Bogotá, D.C. Colombia, 2002.

JARAMILLO, Sierra Isabel Cristina. En “La crítica de los derechos”. ED. Universidad de los Andes, Instituto Pensar. Bogotá. Colombia. 2003.

MALDONADO, Luis Fernando. Derechos Humanos En serio. Ed. Universidad Pontificia Bolivariana. Colombia, 1999

Obras Clásicas del pensamiento político. ED. Universidad del Valle. Cali, Marzo de 2002.

OROZCO Córdoba, Luis. Regla de Mayorías en la Institución del Estado hobbesiano. ED. Biblioteca Departamental Rafael Carrillo Lúquez, serie de filosofía N. 1. Cali, Diciembre de 2003.

OSORIO Carmona, Alejandro. Experiencias en Derechos Humanos. Para la construcción de caminos de paz. Escuela Superior de Administración pública territorial. Antioquia – Choco. Primera Edición noviembre de 2004.

PALACIOS, Marcos. Parábola del liberalismo. Apuntaciones históricas sobre ciudadanía y gobierno en Colombia. ED. Norma, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.

Revista Fundamentos N° 24. Santa Fé de Bogotá, 2005

www.google.com.

www.Partidoliberal.gov.co.

www.presidencia.gov.co.

www.ramajudicial.gov.co/constitución.

www.Vicepresidencia.gov.co/discursos.

ANEXOS

ANEXOS

Estudio sobre el maltrato infantil a nivel nacional en el año 2002 y en Cartagena del año 2003 al 2004.

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO		
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
San Francisco			1					X		
Chile			1			1				1
Chile			1			1				1
Chile			1			1				1
Chile			1			1				1
Chile			1			1		1	1	
Chile			1			1		1	1	
Chile			1			1		1	1	
Chile			1			1		1	1	
Camino del medio			1		1					1
Pasacaballos			1				1	1	1	
Olaya Herrera			1		1					1
TOTAL			12		2	8	2	5	7	

Datos:	Enero
Autor:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO		
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Crespo				1				1		1
El Pozón	1							1		1
El Pozón	1							1	1	
Santa María				1		1				1
Santa María				1		1			1	
La María	1					1			1	
Escallón Villa				1		1			1	
Olaya Herrera				1		1				1
San Francisco				1		1			1	
El Carmelo				1				1		1
El Carmelo								1	1	
Alto Bosque	1							1	1	
Gaviotas	1			1				1	1	
San Pedro Mártir				1	1			1		1
Zaragocilla				1					1	
Blas De Lezo				1				1	1	
TOTAL	5			11	1	6		9	10	6

Datos: Febrero
 Autor: I.C.B.F. Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO		
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Socorro	1							1	1	
Las Gaviotas				1				1	1	
Caño del Loro				1				1	1	
La Esperanza	1					1				1
El Nazareno				1	1				1	
El Líbano				1				1	1	
Olaya Herrera				1	1				1	
Libertador	1							1	1	
Santa Catalina	1			1				1	1	
Hacienda La Fe	1					1				1
TOTAL	5			6		2	2	6	8	2

Datos: Marzo
 Autor: I.C.B.F. Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2003

PROCEDENCIA Barrios	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Pozón		1	1				1		1
Clemencia		1	1			1			1
El Pozón	1	1					1		1
Pasacaballos	1	1					1		1
San José de los campanos		1	1			1		1	
TOTAL	2	5	3			2	3	1	4
Datos:							Abril 2003		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2003

PROCEDENCIA Barrios	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Líbano		1	1		1			1	
La Victoria	1	1					1	1	
Vista Hermosa		1	1			1			1
Rafael Núñez		1	1			1		1	
Blas De Lezo	1	1					1	1	
Boston		1	1			1			1
Nelson Mandela	2	2				2		2	
TOTAL	4	8	4		1	5	2	6	2
Datos:							Mayo		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003

PROCEDENCIA Barrios	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
La María	2	2				2		1	1
San Isidro		1	1			1		1	
Los Calamares		1	1				1	1	
Rafael Núñez	1	1			1				1
El Bosque	1	1			1				1
Olaya Herrera	1	1		1					1
Nelson Mandela	1	1					1		1
TOTAL	6	8	2	1	2	3	2	3	5
Datos:							Junio		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Bosque	1	2				1		1	1
Zaragocilla	1	1				1		1	
Nelson Mandela	1	1		1					1
Nelson Mandela			1		1			1	
Tierra Baja	3	3			1	1	1		3
Barrio Chino	1	1					1	1	
Getsemani	1	1				1			1
La Esperanza	1	1				1		1	
El Pozón	1		1				1	1	
TOTAL	11	9	2	1	2	5	3	6	5
Datos:							Julio		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Pozon	1	4	3				4	4	
Villa Rubia	1	1				1		1	
Nuevo Paraíso		1	1			1		1	
Nelson Mandela	2	2			1	1	1	1	1
Villa Hermosa	1	1			1	1		1	
Juan XXIII	1	1					1	1	
Pasacaballos	1	1				1			1
Las Lomas	1	1		1				1	
Pablo VI	1	1					1	1	
Santana (Bol.)		1	1				1	1	
La Sierrita	1					1		1	
TOTAL	10	15	5	1		6	8	13	2
Datos:							Agosto		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Membrillal		1	1	1				1	
Olaya Herrera	2	2			1	1		1	1
7 de Agosto		1	1		1				1
San Isidro	1	1					1		1
Nelson Mandela		1	1			1		1	
Amberes	1	1					1	1	
Boston	1	1				1		1	
El socorro		1	1			1			1
TOTAL	5	9	4	1	2	4	2	5	4
Datos:							Septiembre		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Pozon		1	1				1		1
La Puntilla		1	1			1		1	
Pie De La Popa		1	1		1			1	
Escallón Villa		1	1		1				1
20 de Julio	3	3			1	1	1	1	2
Rafael Núñez	1	1					1	1	
La María	1	1				1		1	
San Francisco		1	1	1					1
Santa Rita	1	1					1		1
Fredonia		1	1		1			1	
Loma Fresca	1	1					1	1	
Centro	3	3		1	2			2	1
TOTAL	10	16	6	2	6	3	5	9	7
Datos:							Octubre		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Crisanto Luque		1	1		1			1	
Santa Rosa	1	1					1	1	
Nelson Mándela		1	1			1		1	
Clemencia		1	1			1		1	
Altos del Campestre		1	1				1		1
TOTAL	1	5	4		1	2	2	4	1
Datos:							Noviembre		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2003

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Olaya Herrera		1	1				1	1	
El Pozon		1	1	1					1
Villa Corelca		1	1				1		1
Paseo Bolívar		1	1		1			1	
La Maria		1	1				1	1	
TOTAL		5	5	1	1		3	3	2
Datos:							Diciembre		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
El Pozon	1	1				1			1
Lo Amador		1	1	1					1
Centro	1	1					1	1	
Santa Clara	1	1					1		1
San Isidro	1	1				1			1
7 De Agosto	1	1				1			1
TOTAL	5	6	1	1		3	2	1	5
Datos:							Enero		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Membrillal	1					1			1
Miguel Navas Meiser			1				1	1	
El Pozon			1				1	1	
TOTAL	1		2			1	2	2	1

Datos:	Febrero
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Lo Amador	1	1	1				1	1	
Olaya Herrera Sec 11 de Nov		1	1			1		1	
Olaya Herrera Sec Ricaurte		1	1		1				1
Boston		1	1			1			1
Policarpa	1	1				1			1
Villa Estrella	1	1				1		1	
Nuevo Paraíso	1	1				1		1	
La Candelaria	1	1		1				1	
Zaragocilla	1	1						1	
La Puntilla		1				1		1	
Villa Corelca		1	1		1		1		1
Pasacaballo		1	1			1		1	
TOTAL	6	12	6	1	2	7	2	8	4

Datos:	Marzo
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Nelson Mandela	1	1				1		1	
San José de los Campanos	1	1					1		1
El Pozon	1	1					1	1	
Olaya Herrera Sec. Central	1	1		1				1	
El Carmen		1	1				1		1
Bocachica	1	1					1	1	
El Camelo	1	1			1				1
Olaya Herrera Sec. 11 de Nov	1	1						1	
20 de Julio		1	1			1	1	1	
Simón Bolívar		1	1					1	
Bernardo Jaramillo	1	1				1	1	1	
TOTAL	8	11	3	1	1	3	6	8	3
Datos:							Abril		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Blas de lezo	3	3				2	1		3
El Nazareno		1	1		1				1
20 De Julio		1	1			1			1
La Sierrita	1	1			1			1	
Chiquinquirá	1	1			1				1
Santa Marta		1	1			1			1
Pozon	1	2	1	1		1		2	
San Francisco		1	1				1	1	
El Bosque	1	1					1	1	
Nuevo Bosque		1	1	1				1	
San José de los Campanos	2	2					2	2	
TOTAL	9	15	6	2	3	5	5	8	7
Datos:							Mayo		
Autor:							I.C.B.F, Seccional Bolívar		

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2004

PROCEDENCIA Barrios	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
El Bosque	1	1					1		1
San Francisco	1	1				1		1	
El Pozon	2	2		2					2
San José de los Campanos		1	1			1		1	
Villanueva	1	1					1	1	
La Boquilla	1	1					1	1	
La Candelaria	1	1				1			1
Bruselas		1	1			1			1
Nelson Mandela		1	1		1			1	
TOTAL	7	10	3	2	1	4	3	5	5

Datos: Junio
Autor: I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2004

PROCEDENCIA Barrios	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Antonio José Sucre		1	1			1		1	
El Socorro		1	1	1				1	
Ricaurte	1	1		1					1
El Pozon	1	2	1			2		2	
Nelson Mandela		1	1				1	1	
Los Calamares		2	2		1		1	2	
San José de los Campanos		1	1				1	1	
La Maria		2	2			2		2	
El Paraguay		2	2			2		2	
Olaya Central	1	1				1			1
TOTAL	3	11	11	2	1	8	3	12	2

Datos: Julio 2004
Autor: I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
Tierra Bomba	1	1		1					1
El Pozon	1	2	1		1		1		2
Zaragocilla	1	1					1	1	
La Sierrita	1	1				1			1
20 de Julio	1	1					1	1	
Vista Hermosa		1	1			1		1	
Boston		1	1				1	1	
TOTAL	5	8	3	1	1	2	4	4	4

Datos:	Agosto
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolivar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F	M
Barrios									
La Boquilla		1	1	1				1	
Ceballos		1	1		1			1	
San Francisco		1	1			1		1	
Ricaurte	1	1					1	1	
Bosque		1	1			1			1
El Pozon	1	3	2			2	1	1	2
Fredonia	1	1				1		1	
Villa Fany	1	1					1	1	
20 de Julio		1	1	1				1	
El Reposo		1	1			1		1	
Policarpo		1	1				1	1	
Zaragocilla		1	1				1	1	
TOTAL	4	14	10	2	1	6	5	1	3

Datos:	Septiembre
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolivar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F
La Boquilla		5	5			1	4	4	1
El Campestre		1	1			1		1	
Nelson Mandela		1	1			1		1	
San Francisco		1	1				1	1	
Henequén		1	1				1	1	
El Rodeo		1	1		1				1
Bruselas	1	1			1			1	
Boston	1	1		1				1	
Torices	1	1					1	1	
TOTAL	3	13	10	1	2	3	7	1	2

Datos:	Octubre
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2004

PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F
Bayunca		1	1				1	1	
Nariño	1	1					1		1
Chapacua	1	1					1	1	
Villa Hermosa		1	1			1		1	
Mahates	1	1					1	1	
TOTAL	3	5	2			1	4	4	1

Datos:	Noviembre
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolívar

MALTRATO INFANTIL EN CARTAGENA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2004

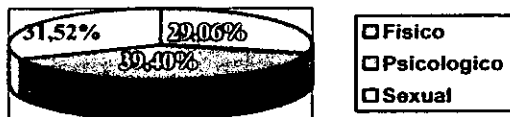
PROCEDENCIA	MALTRATO			EDAD				SEXO	
	Barrios	Físico	Psicológico	Sexual	0 - 2	3 - 5	6 - 10	11 - 18	F
Vista Hermosa	3	3				2	1	2	1
Inv. Mirador de la Bahía	3	3		1		1	1	2	1
Manzanillo del Mar		1	1				1	1	
San Pedro Mártir	1	1					1	1	
Olaya Herrera Sect. 11 de Nov.		1	1				1	1	
Olaya Herrera	1	1			1			1	
Bocagrande	1	1		1				1	
TOTAL	9	11	2	2	1	3	5	9	2

Datos:	Diciembre
Autor:	I.C.B.F, Seccional Bolívar

Resultado del estudio sobre el maltrato (físico, psicológico y sexual) del año 2003 al 2004.

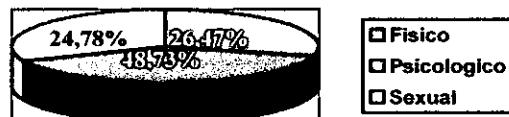
GRAFICA No. 1

Año 2003



GRAFICA No. 2

Año 2004



Resultado de casos en niños y niñas.

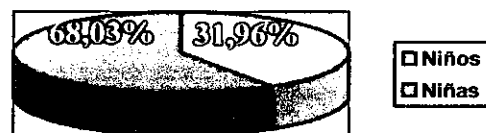
GRAFICA No 3

Año 2003



GRAFICA No 4

Año 2004



*Nota: La edad correspondiente de este estudio comprende de 0 a 18 años reportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.